

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, de 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

217

374/90

ORD. N° \_\_\_\_\_

ANT.: Denuncia de FORGEN Química  
Limitada contra Laboratorio  
Chile S.A. por competencia  
desleal.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, **27 ENE. 1983**

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR ANTONIO GONZALEZ Y.  
GERENTE GENERAL  
FORGEN QUIMICA LIMITADA  
AVENIDA VICUNA MACKENNA N° 1945  
CASILLA 341  
SANTIAGO

1.- El 18 de Octubre de 1982, "FORGEN Química Limitada", empresa fundada en 1976, dedicada principalmente a fabricar productos genéricos incluidos en el listado del Formulario Nacional de Medicamentos, presentó ante la Fiscalía Nacional Económica una denuncia en contra de "Laboratorio Chile S.A.", por competencia desleal en la comercialización de los mencionados productos.

1.1. En diversas comunicaciones posteriores, FORGEN Química Limitada reiteró y/o aportó nuevos antecedentes que a su juicio demostraban la competencia desleal de que era objeto.

1.2. Finalmente, el 4 de Enero de 1983, representantes de FORGEN Química Limitada, expusieron verbalmente su denuncia ante esta Comisión.

2.- FORGEN Química Limitada sostuvo que las políticas de comercialización de productos del Formulario Nacional y otros, llevada a cabo por el Laboratorio Chile S.A. tienen por finalidad eliminarla del mercado y permitir a dicho Laboratorio recuperar posiciones monopólicas que tenía antes de 1976, y que tales políticas le representan al Laboratorio Chile S.A. pérdidas en sus operaciones, conducta que es tanto más reprochable por tratarse de un organismo estatal. Agregó la denunciante que ambas empresas, conjuntamente con "Laboratorio Recalcine S.A." son las únicas autorizadas por el Instituto de Salud Pública para usar el nombre de Formulario Nacional o sigla F.N., porque cumplen con el porcentaje de fabricación del listado que exigen los reglamentos vigentes para utilizar dicha denominación.

FORGEN Química Limitada basa su denuncia en los siguientes hechos:

2.1. Solicitudes de pedido de productos del Formulario Nacional.

El Laboratorio Chile S.A. tiene dos tipos de solicitudes de pedido para sus ventas a farmacias, una corresponde a productos en que compite con FORGEN y en los cuales otorga descuentos de 50% y hasta de 65%, y plazos de pago de 180 y hasta 210 días, en tanto que en el otro tipo de solicitud, correspondiente a productos en que no existe competencia de FORGEN, otorga descuentos no mayores a un 10 ó 15%. Que a pesar de esta política de subsidios cruzados, el Laboratorio Chile S.A. no puede tener utilidades operacionales, para lo cual se remite a :

2.2. Balance del Laboratorio Chile S.A. al 31 de Diciembre de 1981.

Hace presente FORGEN que efectivamente aparece una utilidad operacional de un 4,8% sobre las ventas, pero al aplicarle la corrección monetaria, esta utilidad se transforma en una pérdida de \$ 1.416.000.- la utilidad final corresponde a agregar ingresos no operacionales por \$ 27.000.000.-, provenientes, en su mayoría, de operaciones en el mercado de capitales.

- 2.3. Suministro de sueros parenterales a la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, fuera de propuesta pública, por todo el año 1982.

Esta operación, cerrada en condiciones muy favorables para el Laboratorio Chile S.A., le permitió, fuera de subsidiar productos del Formulario Nacional de competencia, cerrarle el acceso a FORGEN hacia el principal demandante de estos productos, a sabiendas que FORGEN estaba instalando una moderna planta de sueros para empezar a producir en el segundo semestre de 1982.

3.- Esta Comisión Preventiva Central al tomar conocimiento de la denuncia con los primeros antecedentes aportados por FORGEN Química Limitada estimó, en principio, que es lícito que una empresa tenga condiciones de comercialización diferentes para sus productos en los que tiene competencia a nivel nacional con respecto a aquéllos en que no la tiene, siempre que no venda bajo sus costos medios totales. Esta forma de comercialización es una de las ventajas de la competencia que beneficia a los consumidores.

Por lo anterior, conjuntamente con dar traslado de la denuncia al Laboratorio Chile S.A., encomendó a la Fiscalía Nacional Económica el estudio de los costos y situación financiera del denunciado.

4.- El Laboratorio Chile S.A., informando al tenor de la denuncia, expresó lo siguiente:

4.1. Reconoce que tiene dos tipos de solicitud de pedido, uno que corresponde a productos del Formulario Nacional de uso corriente y gran venta que, en su mayoría corres

ponde a medicamentos que el paciente se autorreceta o debe usarlos por largos períodos. En este listado se aplican descuentos altos y en algunas ocasiones plazos de pago, como una forma de estimular su venta a las farmacias. Que en este listado hay incluso productos del Formulario Nacional que no son fabricados por la competencia. En cuanto al segundo listado, éste corresponde a productos genéricos muy especiales y prácticamente siempre recetados al paciente por el médico tratante.

Los productos del Formulario Nacional representaron durante el primer semestre de 1982, un 42,8% de las ventas totales netas en pesos del Laboratorio, correspondiendo un 14,7% a productos que la denunciante llama sin competencia. El resto de las ventas corresponden, un 17,3% a productos de marca en fuerte competencia con todos los laboratorios existentes en el país, un 24,4% a medicamentos genéricos para clínicas y hospitales, siendo un 75% de este porcentaje ventas a la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, la cual compra en propuestas públicas; un 9,9% corresponde a sueros y el 5,5% restante a productos veterinarios, de tocador, etc. que enfrentan un mercado muy competitivo. Que en estas circunstancias es imposible que un 14,7% de las ventas subsidie al resto, más si se tiene en cuenta que hay Laboratorios que fabrican bajo sus marcas productos similares a los de este listado.

4.2. Respecto a los balances sostiene el Laboratorio Chile S.A. que el correspondiente a 1981 no arroja pérdidas operacionales. Que los argumentos del denunciante se basan en una interpretación del estado de resultados publicado en la memoria, que incluía en los gastos de administración y ventas gastos no operacionales y que aplicando las instrucciones contenidas en la Circular N° 239, de 29 de Septiembre de 1982, de la Superintendencia de Valores y Seguros, el resultado operacional sería de \$ 78.108.980,75.- en vez de los \$ 39.958.572,11. Que este resultado se encuentra en el balance al 30 de Junio de 1982, auditado por la firma de auditores externos Bakovic y Balic.

Se afirma además que el Laboratorio Chile ha tenido utilidades operacionales desde hace 4 años y que alcanzan a un 20% sobre las ventas en el balance mencionado.

4.3. En cuanto a la propuesta de sueros para la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, ésta fue solicitada el 26 de Agosto de 1981, y sólo se presentaron dos proponentes, de los cuales uno era el Laboratorio Chile S.A. y el otro, mientras se resolvía la propuesta, quedó sin posibilidades de fabricarlos. La propuesta fue declarada desierta. La Central de Abastecimiento velando por la seguridad en el suministro de estos importantes elementos, entró en conversaciones directas con el Laboratorio Chile S.A. obteniendo precios inferiores a los primitivamente ofrecidos, en compensación por extender el período de suministro a ambos semestres de 1982. Que esta operación, si bien es rentable, no tiene un remanente que permita subsidiar otras líneas, como se puede verificar analizando sus estados de costos. La orden de compra fue colocada el 12 de Noviembre de 1981. La planta de sueros de FORGEN fue inaugurada en Octubre de 1982.

5.- Analizados los resultados de la investigación practicada por la Fiscalía Nacional Económica y los antecedentes hechos llegar por ambas partes, se desprende que no es posible concluir, por ahora, que algún producto del Laboratorio Chile S.A. esté siendo comercializado bajo su costo medio, variando solamente el margen de utilidad de cada uno.

Como empresa, ese Laboratorio, presenta una situación de liquidez muy buena y no tiene deudas de importancia, lo que unido a la diversificación de sus productos, le permite obtener al 30 de Noviembre de 1982, una utilidad líquida sobre las ventas netas totales de un 17,8%. De este porcentaje, sólo menos del 5% corresponde a otros ingresos no operacionales.

En cuanto al suministro de sueros parenterales a la Central de Abastecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud, a juicio de esta Comisión y de acuerdo con los antecedentes propor

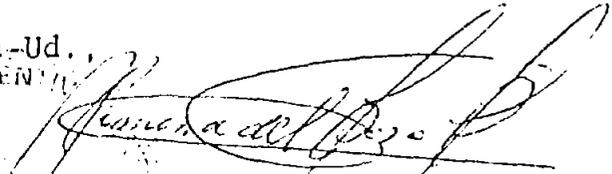
cionados y tenidos a la vista, los hechos denunciados no son imputables al Laboratorio Chile S.A. a menos que se pruebe colusión entre él y la Central de Abastecimiento aludida. Además la orden de compra que benefició al Laboratorio Chile S.A. fue colocada el 6 de Noviembre de 1981, es decir, casi un año antes que saliera FORGEN al mercado de sueros.

6.- Por otra parte, la Comisión estima necesario aclarar que con la dictación del Decreto Supremo N° 435, del Ministerio de Salud Pública, ( D.O. del 22 de Marzo de 1982) que, entre otras cosas, derogó el Decreto N° 471, de 1971, del Ministerio de Salud y sus modificaciones, se eliminó la disposición que exigía que para poder usar el nombre de Formulario Nacional debía el interesado fabricar a lo menos el 10% del listado. En consecuencia, actualmente cualquier laboratorio puede producir un medicamento genérico del listado, y, si es aprobado por el Instituto de Salud Pública, usar en su envase la expresión Formulario Nacional o sigla F.N.

Finalmente, y con el mérito de las consideraciones expuestas, esta Comisión estima que no hay, hasta el momento, antecedentes que permiten demostrar que el Laboratorio Chile S.A. está efectuando una competencia desleal en perjuicio de FORGEN Química Limitada.

El presente dictamen fue adoptado en sesión de 18 de Enero de 1983, por la unanimidad de los miembros presentes, señores Arturo Irarrázaval Covarrubias, Iván Yañez Pérez, Mario Guzmán Ossa y la presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.

  
 XIMENA DEL POZO PARADA  
 Presidente Comisión Preventiva  
 Central

